Martes 30 de mayo de 1843. Número 64.



ARTICULO DE OFICIO.

Número 466. GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península en 25 del actual se sirve comunicarme lo que sigue.

Á la salida del correo continúa esta capital en el estado de tranquilidad mas completo, y las autoridades y Milicia nacional animadas del mejor espíritu para defender las instituciones que felizmente nos rigen, el Trono de nuestra augusta Reina y la Regencia de S. A. el duque de la Victoria; de cuya orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su notoriedad. Orense 29 de mayo de 1843. = José Becerra.

Número 467. IDEM.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual se me ha comunicado la circular siguiente.

El señor Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de abril próximo pasado lo que sigue. = En 15 de octubre último trasladé á V. E. un despacho del ministro plenipotenciario de S. M. en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los españoles residentes en el estrangero que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta nacion, y se les tiene presentes para las quintas especialmente. = V. E. me manifestó en oficio de 16 de noviembre siguiente que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sortéos, en cuya virtud el Regente del reino me encarga conteste á V. E. que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Gobierno para que les amparen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia, y en fin, que ayuden con sus industrias á otros Estados estrangeros; V. E. dé las órdenes oportunas por una circular, ó como mejor lo estime, á fin de que se corrija este abuso en lo posible, para que los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el estrangero, considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren, serían considerados como prófugos y sufrirían las consecuencias de tales. = De orden de S. A., comunicada por el espresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 27 de mayo de 1843. = José Becerra.

Número 468. IDEM.

El Comisario de guerra de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue.

El señor Intendente militar de este distrito en oficio fecha 17 del actual me dice lo siguiente.— La Intervencion militar de este distrito, á la que pedí informe acerca de lo que V. me manifiesta en 5 del corriente al remitirme las relaciones y demas justificantes de los tránsitos correspondientes á los reemplazos de 1840 y 1841, lo evacua con fecha de ayer como sigue.— Comprobadas las relaciones de tránsitos presentadas por D. Juan Antonio Fernandez, comandante de la caja de quintos de Orense por los reemplazos de 1840 y 1841, se hallan conformes sus partidas con los recibos que las justifican; pero como el Comisario de guerra estampa á continuacion de las mismas la nota de no hallarse conformes dichas relaciones á las que acompañan los recibos y testimonios correspondientes, por las razones manifestadas á V. S. en 7 de marzo último, y á cuyo contenido se refiere en todas sus partes, es presumible que considere ilegales los espresados documentos, pues que asi los juzga esta dependencia, porque ademas de no estar respaldados, como era debido, se hallan firmados aunque de distintos sugetos con unas mismas ó muy parecidas letras; por lo tanto creo oportuno que V. S. se sirva devolver al mencionado Comisario las adjuntas relaciones y recibos, á fin de que indague si estos son legítimos, lo que podrá conseguir remesándolos oficialmente á los Ayuntamientos para que manifiesten lo que haya en el particular.— De conformidad con el anterior dictamen lo traslado á V. para los efectos que se proponen, á cuyo fin le devuelvo los documentos que se mencionan. Del resultado me dará V. puntual aviso.— Lo que con inclusion de nota espresiva por Ayuntamientos de los individuos por quienes aparecen firmados los mencionados recibos por los reemplazos de 1840 y 1841, participo á V. S. con el fin de suplicarle tenga á bien disponer que los sugetos contenidos en ella se presenten en este Ministerio de mi cargo á efectuar cual es debido la legitimidad de sus firmas y respaldar los recibos, único medio mas á propósito de ultimar este asunto cual es de justicia y el señor Intendente militar me lo dispone.

Lo que se inserta en el Boletin oficial y á continuacion la nota á que se refiere, con el objeto de que los Alcaldes constitucionales cuiden de hacer entender en sus respectivos distritos á los sugetos que en aquella se designan, se presenten sin la menor demora ni escusa en esta capital ante el referido Comisario á los efectos que se proponen. Orense 26 de mayo de 1843.=José Becerra.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

Nota *espresiva por Ayuntamientos de los individuos por quienes aparecen firmados los recibos de socorros de tránsitos facilitados por D. Juan Antonio Fernandez, comandante de la caja de quintos en esta provincia, en los reemplazos de 1840 y 1841, cuyos documentos presentados y existentes en este Ministerio se intenta indagar si son legítimos para proceder á su abono.*

AYUNTAMIENTOS.	*Nombres de los individuos que autorizaron los recibos por los reemplazos de* 1840.	1841.
Balenzana	D. Juan del Rio.	D. José Feijó.
San Ciprian de Viñas	D. Juan Rapela.	D. Juan Anton.
Peroja.	D. Angel Peza.	D. Francisco Gonzalez.
Pereiro de Aguiar	D. José María Canton.	D. Vicente Gonzalez.
Toen.	D. José Martinez Sotelo.	D. Francisco Perez.
Villar de Barrio.	D. Francisco Grande.	D. Juan Gomez.
Taboadela	D. Manuel Babarro.	D. Manuel Babarro.
Villamarin	D. José Vazquez.	D. Juan Crespo.
Amoeiro.	D. Juan José del Rio.	D. José Barrio.
Junquera de Ambia	D. José Antonio Rodriguez.	D. Francisco Delgado.
Baños de Molgas	D. Juan Fariñas.	D. Francisco Portabales.
Paderne.	D. José Selas.	D. Pedro Estebez.
Esgos.	D. José Rodriguez Alvarez.	D. Andres Perez.
Junquera de Espadañedo	D. Juan Sanchez.	D. José Fariñas.
Allariz.	D. Isidro Cid.	D. José María do Porto.
Maceda de Limia	D. Juan Martinez.	D. Juan Gonzalez.
Carballino.	D. Manuel Antonio Nóboa.	D. Manuel de Nóboa.
Beariz.	D. Baltasar Cendon.	D. Juan Perez.
Nogueira de Ramuin	D. Juan José Vazquez.	D. Francisco Valdivia.
Piñor de Cea	D. José García.	D. José del Rio.
Salamonde	D. Martin Fernandez.	D. Juan Fuentes.
Canedo	D. Juan Benito Fernandez.	D. Francisco Gonzalez.
Irijo.	D. Juan Perez.	D. Juan Blanco.
Cea.	D. Manuel de Nóboa.	D. José de Puga.
Maside.	D. Manuel Felix Fernandez.	D. Juan Carballo.
Ribadavia	D. Ramon Perez.	D. Juan García.
Boborás.	D. Juan Manuel Taboada.	D. José Adan.
Ceulle.	D. Servando García.	D. José Belvis.

Beade	D. José Gonzalez.	D. José Gonzalez.
Melon	D. Pedro Seoane.	D. José Iglesias.
Arnoya	D. Vicente Silva.	D. José Ferreiro.
Amiudal	D. Santiago Mendez.	D. José Fariñas.
Castrelo de Miño	D. Antonio Fernandez.	D. Francisco del Rio.
Parada del Sil	D. Antonio Fernandez. D.	D. Jacinto Reigosa. D. Jacinto Reinosa.
San Juan del Rio	D. Juan Antonio Rodriguez.	D. Manuel Fernandez.
Leiro	D. José Valdes.	D. Francisco Vilaverde.
Laroco	D. José Fernandez de Prado.	D. José Fernandez de Prado.
Manzaneda de Trives	D. Juan Alvarez.	D. Juan Carballo.
Montederramo	D. Francisco Alvarez.	D. Francisco de Soto.
Caldelas	D. José Lamas.	D. Francisco Villare.
Barco de Valdeorras	D. Joaquin Maria Salgado.	D. Santiago do Val.
Rua	D. Juan Benito Samos.	D. Francisco Torres.
Petin	D. Francisco Dominguez.	D. José Gonzalez.
Villamartin	D. Juan Francisco Gomez.	D. Juan Francisco Gomez.
Teijeira	D. Juan Rodriguez.	D. José María Alvarez.
Puebla de Trives	D. Santiago Arias Losada.	D. Santiago Arias Losada.
Chandreja de Queija	D. Antonio Gonzalez.	D. Matias Beanca.
Vega del Bollo	D. José Rodriguez.	D. Francisco Vidal.
Rubiana	D. Joaquin Maria Salgado.	D. Tomas Joaquin de Villanoa.
Carballeda	D. Joaquin Maria Salgado.	D. Antonio Pimentel.
Mezquita	D. Juan Antonio Varquiela.	D. José Rio y D. José del Rio.
Viana del Bollo	D. Manuel Rodriguez Gayoso.	D. José Manuel Rodriguez Losada.
Gudiña	D. D . Barga.	D. José Gonzalez.
Laza	D. Agustin Pazos.	D. Francisco Salgado.
Villarino de Conso	D. Santiago Rodriguez.	D. José Rodriguez Garcia.
Monterrey	D. Isidro Rolan.	D. Juan Francisco Perez.
Oimbra	D. Baltasar Colmenero.	D. José Colmenero.
Bollo	D. Felipe Martinez.	D. Felipe Martinez.
Verin	D. Estanislao R.	D. Gregorio Fernandez.
Cualedro	D. José Carnero.	D. Juan Maria Rodriguez.
Villardebós	D. Cayetano Iglesias.	D. Pedro Lozan.
Ríos	D. Francisco Cao.	D. Francisco Nieves.
Castrelo del Valle	D. Antonio Rolan.	D. Diego José Perez.
Baltar	D. Bernardo Cabrera.	D. Tomas Perez.
Blancos y Mouril	D. Pablo Trigo.	D. José da Peña.
Coles	D. Francisco Santos.	D. Pedro Alvarez.
Sandianes	D. Juan de la Torre.	D. Tomas Santana.
Moreiras	D. Manuel Lopez.	D. Gerónimo Rodriguez Ruido.
Villar de Santos	D. Juan de Dios Gonzalez.	D. José Quelle.
Ginzo	D. Juan Fernandez Bahia.	D. Juan Garcia.
Trasmiras	D. Pedro Tenlo.	D. Benito Gomez.
Porquera	D. Lorenzo Fernandez.	D. Crisanto Quevedo.
Rairiz de Veiga	D. Antonio Rodriguez Losada.	D. Antonio Gomez.
Calbos de Randin	D. Francisco Fernandez.	D. Francisco Sanchez.
Sarreaus	D. Benito Perez.	D. Santos Gonzalez.
Freás de Eiras	D. José Vazquez.	D. Santos Conde.
Villanueva de los Infantes	D. José Castro.	D. Gregorio Fernandez.
Merca	D. Tomas Quintairos.	D. Antonio Aviñoá.
Acebedo	D. Ramon Perez.	D. Pedro Antonio Fernandez.
Cartelle	D. Valentin Seijo.	D. José Sandoval.
Celanova	D. Manuel Fernandez.	D. Manuel Fernandez.
Villameá	D. Ramon Antonio Estebez.	D. Jacinto Rodriguez.
Bola	D. Juan Antonio Casal.	D. Francisco Santos.
Cortegada	D. Santiago Rodriguez.	D. Juan Portabales.
Gomesende	D. Rodrigo Mendez.	D. Juan Carracedo.
Leirado	D. José Manuel Enriquez.	D. Tomas Santalla.
Bande	D. Domingo Suarez.	D. José Rivero.
Verea	D. Santos de Prado.	D. Baltasar Perez.
Lobios	D. José Antonio Gonzalez.	D. José Maria Yañez.
Entrimo	D. Rosendo Manuel Estebez.	D. Simon Nuñez.
Muiños	D. Pedro Rodriguez.	D. Andres Fuentefria.
Padrenda	D. Rafael Perez.	D. Pedro Alvarez.
Puentedeva	D. Ramon Alonso Vila.	D. José Fernandez.
Lobera	D. José Diaz.	D. Francisco San Pedro.

Orense 25 de mayo de 1843. = El Comisario de guerra, *Valentin de Perea*.

Número 469. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. — Enterado el Regente del reino de una esposicion del arrendatario de la renta del papel sellado D. José Safont, manifestando el quebranto que sufren sus valores por el desuso á que ha venido en algunas provincias varios preceptos de la real cédula de 12 de mayo de 1824, particularmente los de los artículos 10, 51, 61, 68, 71 y 80; se ha servido mandar, conformándose con lo propuesto por la Contaduría general del reino, que se cumpla puntualmente la espresada real cédula en todo lo que no haya sido alterada por órdenes posteriores, adoptando V. S. al efecto las disposiciones mas enérgicas y eficaces. — De orden de S. A. comunicada por el señor Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para los fines correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1843. — El gefe de la seccion de estancadas, Manuel Alvarez.

Artículo 10. Los títulos de regidores, receptores, procuradores, alguaciles mayores, escribanos numerarios de audiencias ó de cabildos, y todos los demas oficios perpetuos ó renunciables de provision ó confirmacion de grandes, títulos, comendadores ó comunidades religiosas, se estenderán en el papel del sello de Ilustres; los demas nombramientos de oficios inferiores en papel del sello cuarto.

Art. 51. Todos los autos judiciales interlocutorios hasta la sentencia definitiva, peticiones, memoriales de partes, alegaciones, notificaciones y otros cualesquier que se presentasen en juicio, se han de escribir en pliego sellado del sello cuarto; y los autos, decretos y otras cualesquiera diligencias que se manden hacer, y los pregones que se diesen en las vias egecutivas, en las ventas judiciales y en las almonedas, se podrán continuar en el mismo papel en que estuviese escrito el auto; y cuando no cupiesen en él, se proseguirán en otros del mismo sello cuarto.

Art. 60. Se permite como ahora el uso del papel de pobres, entendiéndose por estos los que hagan justificacion de tales con tres testigos ante escribano aprobado, y con autoridad judicial, si los asuntos fuesen contenciosos, ó por informe de su párroco ó de su Diputacion, si las solicitudes fuesen de otra clase. La informacion judicial se estenderá en papel del sello cuarto; y si el pleito fuese sobre interés, y el pobre obtuviese sentencia consentida ó ejecutoria de ella abonará el importe del papel consumido en el proceso.

Art. 61. Gozarán de este beneficio las comunidades y establecimientos de beneficencia que tengan este privilegio: los jornaleros y braceros que se mantienen con su jornal y no tienen propiedad que produzca trescientos ducados: las viudas que no tengan viudedad que esceda de cuatrocientos: los pósitos pios, administradores por eclesiásticos, y las diputaciones de caridad en sus recursos y libros. Pero no podrá usarle el que tenga vínculo, legado vitalicio, memoria ó capellanía, sueldo por el Gobierno, ó renta de cualquiera clase que pase de trescientos ducados.

Art. 68. Los libros de las secretarías y contadurías del Consejo y de la contaduría general de Valores, como son el de la razon, el de relaciones y el de mercedes: y los de la escribanía mayor de Rentas, como son los de quitaciones y rentas, los de sueldos, de penas de cámara y otros cualesquiera que perteneciesen al dicho Consejo deberán quedar en el oficio donde se originasen los despachos la copia y registro en pliego del sello cuarto; y en cuanto al despacho original, sacas y rentas que se diesen á las partes se guardará lo dispuesto en la real cédula de 15 de diciembre de 1637, con las declaraciones, interpretaciones y limitaciones de la pragmática-sancion de 1744, y en los demas oficios donde se tomase la razon del despacho se escribirá en papel comun como se acostumbra; entendiéndose esto mismo en todas las secretarías, contadurías, veedurías, proveedurías, pagadurías y otro cualquiera oficio y ejercicio de papeles que pertenecen ó dependen de los Consejos, Tribunales, Juzgados, Juntas, Comisiones y Diputaciones del reino, y sus ciudades; y por los dichos Consejos, Juntas, Tribunales, Comisiones y Diputaciones se darán las órdenes necesarias para que se guarde este orden.

Art. 71. El repartimiento que por menor hacen los gremios se hará en papel del sello cuarto. En el propio sello irán los mandamientos que cumplido el plazo se dan para que paguen todas las personas contenidas en las copias de los encabezamientos; usándose tambien del mismo en los que se dan para ejecutar, los particulares, y en todos los despachos relativos á los encabezamientos, como los de posturas, pujas, remates, traspasos, fianzas, abonos, recudimientos y otros cualesquiera que causan los arrendamientos que se hacen de los ramos de rentas por menor, observándose la real cédula de 15 de diciembre de 1637, á que se refiere la pragmática-sancion de 1744.

Art. 80. Los registros y contra-registros de mercaderías en los puertos secos y mojados se pondrán en papel del sello cuarto.

Insértese en el Boletin para que tenga el debido cumplimiento por parte de todos los tribunales, corporaciones y personas á quienes corresponde. Orense y mayo 26 de 1843.=Andres Rojo del Cañizal.

Número 470. COMANDANCIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Capitan general de la Isla de Cuba con fecha 20 de abril último me dice lo que copio.=Excmo. señor: Ruego á V. E. tenga la bondad de dar direccion á los adjuntos pliegos para el supremo Gobierno que segun tengo de costumbre dirijo por todo buque que sale para la Península con el solo objeto de participar el estado de tranquilidad de esta Isla; y como esta noticia sea interesante al comercio, espero que V. E. se sirva hacerla imprimir en los periódicos de esa ciudad para conocimiento público; pudiendo asegurarle que en todos ramos continúa este pais disfrutando de las ventajas que son consiguientes á su inalterable tranquilidad y activo comercio. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes en esa provincia de su digno cargo, haciéndolo publicar en el Boletin oficial de la misma con el objeto que indica la citada anterior comunicacion.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial segun se me previene por S. E. el Capitan general de este distrito con el objeto que en el mismo se indica. Orense mayo 27 de 1843. =El Brigadier C. G., *Montero.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*